

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.006.2020.00063.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: AUDREYS FONTALVO POLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA cumplió el requerimiento hecho por el despacho en auto de fecha 19 de julio de 2022 y allegó el correo electrónico del 04 de junio de 2021, radicado en el buzón de entrada de correo del extinto JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA manifestando lo siguiente:

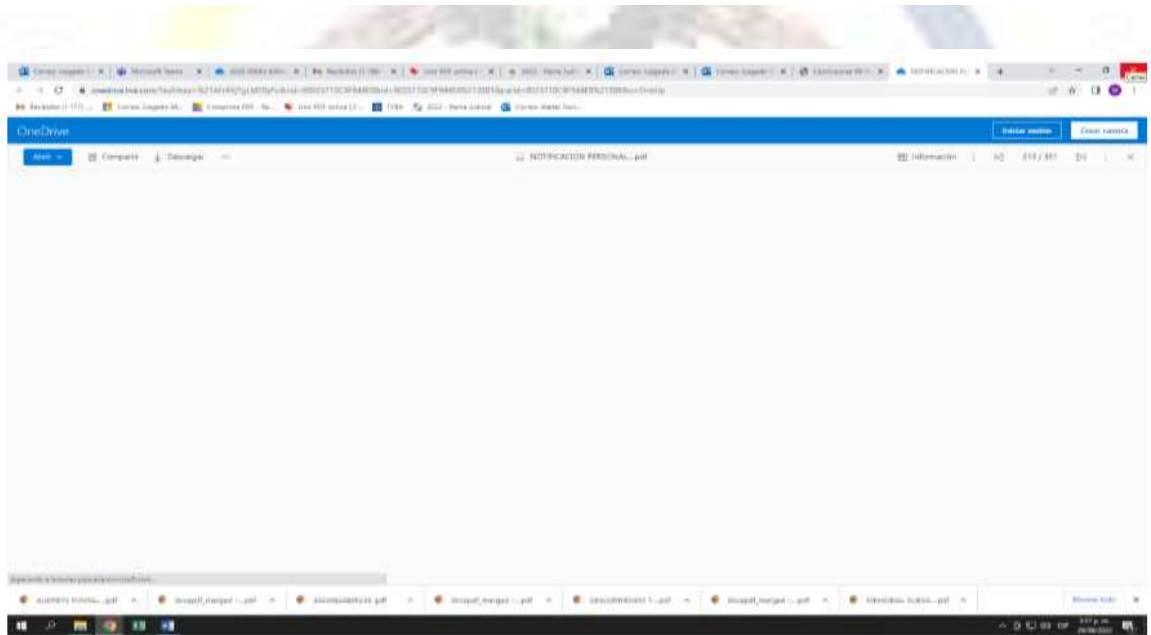
RE: AUTO REQUIERE NUEVAMENTE PIEZAS PROCESALES RAD 47001405300620200006300

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Magdalena - Santa Marta
<j06pqcprrmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, remito piezas procesales requeridas en su auto, sin embargo, una vez revisado el archivo del extinto correo del juzgado sexto civil municipal se tiene que dentro del email enviado por la accionante en este habia un documento que remitía un link el cual no da ninguna vista, adjunto captura de pantalla del mismo.



De lo remitido por el Juzgado que proporcionó la información, se extra que la recurrente, envió a esa agencia judicial Correo denominado RV: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806/20 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DEBOGOTA S.A VS AUDREYS FONTALVO,

Es de advertir que la información allegada, era necesaria para resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2022. Ordene.

Santa Marta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.006.2020.00063.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: AUDREYS FONTALVO POLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS ACUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA antes JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, allegó constancia al despacho de pieza procesal faltante, esto es el **correo electrónico del 04 de junio de 2021**, alegado por el extremo demandante, sin anexos. lo allegado será incorporado al expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el asunto se encontraba pendiente resolver el RECURSO DE REPOSICION presentado por la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE en contra del auto del 15 de febrero de 2022, a través del cual este despacho no accedió a la solicitud de emitir sentencia anticipada presentada por el ejecutante y que habiéndose aportado la información requerida por el despacho, no existe impedimento para dar trámite a la censura incoada.

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que el extremo demandante no había agotado las gestiones necesarias para notificar al demandado, manifestó *“niega la petición de la apoderada de la parte demandante consistente en emitir sentencia, como quiera que en el expediente no reposan constancia de notificación a la parte demanda, por consiguiente alléguelas diligencias de notificación al extremo demandado”*.

Inconforme con esta determinación el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando, en compendio, que

El juzgado avoca conocimiento en el presente proceso y adicional a ello niega la petición de sentencia, ya que en el expediente no reposan constancia de notificación a la parte demandada, para lo cual me permito aportar la respuesta de la notificación personal decreto 806/2020 enviada al Juzgado Sexto Civil Municipal De Santa Marta el día 04 de junio de 2021.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.006.2020.00063.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: AUDREYS FONTALVO POLO

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

Sentando lo anterior, el despacho advierte que confirmará la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

Los argumentos de hecho expuestos por el recurrente no tienen la virtualidad de trastocar la decisión recurrida, pues, si bien tal como lo alega en su escrito la apoderada del ejecutante, la misma allegó al correo electrónico del extinto JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA el día 04 de junio de 2022 denominado RV: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806/20 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DEBOGOTA S.A VS AUDREYS FONTALVO, cuyo radicado es 063/2020., circunstancia que se acreditó con la respuesta arrojada por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, se manifiesta que no hay acceso al contenido de los anexos que contiene dicho correo.

Lo cierto es que los documentos adjuntos en el correo electrónico antes mencionado no son visibles, tal como se puede corroborar con la información suministrada por el despacho de origen y que reposa en el informe secretarial, por lo que si bien se comprueba haberse radicado dicho correo manifestando gestión de notificación al demandado, lo cierto es que esta no puede ser tenida como tal, ni se puede aplicar en este proceso sus efectos, circunstancia importante para su estudio y poder tener agotada la notificación al demandado, para proceder a emitir sentencia en este proceso, lo que daría al traste con la decisión del Despacho.

Las anteriores son razones suficientes para confirmar la decisión emitida en auto del transcurrido 15 de febrero de 2022, y en la cual se le requirió el envío a esta agencia judicial de las gestiones de notificación.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.006.2020.00063.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: AUDREYS FONTALVO POLO

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** el auto del 15 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

Por estado No. 120 de esta fecha se notificará el
auto anterior.

Santa Marta, 14 de octubre de 2022

Secretaria,

Margarita López Vides



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a98a782dc5ec7565d6a317ae021195a6e2e29be853afb68b54793f216136c**

Documento generado en 13/10/2022 03:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>